

REGLAMENTO PROCEDIMIENTO PARA REUNIONES CAPITULARES PRESENCIALES DE PARTICIPACIÓN VIRTUAL

CAPÍTULO I OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1: El presente reglamento tiene como objetivos:

1. Establecer el proceso de elección de participación virtual de Delegados de los Capítulos de COOPEDUC, R.L.
2. Brindar un marco coherente a los Capítulos de COOPEDUC, R.L., en virtud del cual se permita la participación activa en la definición de las políticas para una mejor toma de decisiones.
3. Aprovechar la creatividad y dedicación de los Asociados que forman los Capítulos.
4. Establecer claramente los deberes y derechos de los miembros de un Capítulo.
5. Orientar el funcionamiento de los Capítulos dentro de un ambiente democrático.
6. Establecer los criterios y deberes de los delegados.

CAPÍTULO II TODO ASOCIADO Y DELEGADO TIENE LOS DEBERES Y DERECHOS SIGUIENTES

ARTÍCULO 2: Son deberes de los Asociados y por ende de los Delegados:

1. Participar en las Reuniones Capitulares presenciales de participación virtual, donde se analizarán y discutirán las decisiones de la Cooperativa.
2. Participar, si es Delegado, en todos los eventos presenciales y virtuales organizados por la Cooperativa al que deben atender todos los Delegados.
3. Ahorrar regularmente la mayor cantidad posible para crear e incrementar el fondo común del que se harán los préstamos.
4. Interesarse en el funcionamiento de la Cooperativa, como Asociado que es de ella.
5. Desempeñar diligentemente el cargo de Delegado, cuando se le ratifique en la Reunión Capitular presencial de participación virtual.
6. Pagar los aportes al capital tales como aportaciones y otros compromisos aprobados en la Asamblea por Delegados presencial de participación virtual, indistintamente que dichas aprobaciones sean implementadas a través de la modalidad presencial o virtual.
7. Amortizar puntualmente los préstamos obtenidos y sus respectivos intereses.
8. Cumplir las normas establecidas legalmente en las Asambleas por Delegados, indistintamente que el desarrollo de esta sea en modalidad presencial o virtual, y Reglamentos de la Cooperativa.
9. Actuar siempre, con sentido social porque es la esencia del cooperativismo.
10. Guardar secreto sobre aquellos asuntos socioeconómicos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses lícitos de la Empresa.

ARTÍCULO 3: Son derechos de los Asociados y Delegados los siguientes:

1. Ser partícipe de la empresa junto con los demás Asociados, involucrándose en las decisiones de gobierno mediante la participación en las Reuniones Capitulares presenciales de participación virtual, con voz y voto también virtual.
2. Ser elegible para dirigir y gobernar la Cooperativa, desempeñando los cargos que le confiere la Asamblea por Delegados, siempre y cuando no esté moroso y cumpla con las disposiciones estatutarias.
3. Obtener préstamos en la medida del solicitante y a la capacidad de la Cooperativa, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos.
4. Retirarse libremente de la Cooperativa, cuando así convenga a sus intereses; siempre y cuando esté liberado de todo tipo de compromisos financieros con la empresa.
5. Ser informado por los Directores, Coordinadores o Delegados de todo lo que ocurra en la Cooperativa, principalmente de la marcha de las inversiones y de la situación económica de la Cooperativa.

“Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas”

6. Renunciar a la condición de Delegado por escrito cuando así lo considere necesario.
7. Presentar sus iniciativas y mociones escritas y sustentadas para mejorar el funcionamiento de la Cooperativa en las Reuniones Capitulares presenciales de participación virtual.

CAPÍTULO III REUNIÓN CAPITULAR PRESENCIAL DE PARTICIPACIÓN VIRTUAL

ARTÍCULO 4: Capítulo, para efecto de este reglamento, se define como: La unidad geográfica, política y administrativa de la Cooperativa, configurada por los Asociados que allí residen o trabajan. Los Asociados que así lo consideren, podrán cambiar de Capítulo con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de la Reunión Capitular presencial de participación virtual, presentando su solicitud formal a la Junta de Directores.

ARTÍCULO 5: La Reunión Capitular es la instancia máxima de un Capítulo, integrada por los Asociados y Delegados hábiles del mismo, cuyo desarrollo podrá definirse en modalidad presencial o virtual, con la misma validez. Se considerarán Asociados hábiles los que no tengan suspendidos sus derechos y que estén al día en sus obligaciones socioeconómicas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 6: Podrán asistir a las Reuniones Capitulares presenciales de participación virtual, todos los Asociados inscritos en el Capítulo, siempre y cuando no estén morosos con la Cooperativa.

ARTÍCULO 7: Los Asociados participantes en la Reunión Capitular de participación virtual, deberán hacer su registro a través de la plataforma tecnológica que se disponga para dicho fin.

ARTÍCULO 8: La Reunión Capitular presencial de participación virtual estará presidida por el Presidente de la Junta de Directores y, en ausencia de éste, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, será presidida por un miembro que asigne la Junta de Directores, quien ejercerá todas las funciones respectivas.

ARTÍCULO 9: En cumplimiento a la Ley N°17 del 1 de mayo de 1997 y al Estatuto, las convocatorias para las Reuniones Capitulares serán de la forma siguiente: Las Reuniones Capitulares Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Junta de Directores, ya sea por resolución propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del diez por ciento (10%) de los Asociados hábiles del Capítulo. Lo dispuesto en la Resolución D.E. 152-2020 del 6 de octubre del 2020 emitida por el IPACOOOP, autoriza que las convocatorias para la Reunión Capitular podrán efectuarse de participación virtual.

ARTÍCULO 10: Las Reuniones Capitulares presenciales de participación virtual sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno del número de los Asociados hábiles del Capítulo, debidamente registrados en la plataforma tecnológica dispuesta para dicho fin. Si pasada una hora de la fijada en la convocatoria, y no se hubiese integrado el cuórum podrán sesionar de la siguiente manera:

1. Los capítulos que tengan hasta mil (1,000) asociados hábiles, podrán sesionar válidamente con un cuórum de 20% de sus asociados, hábiles del Capítulo, debidamente registrados en la plataforma tecnológica dispuesta para dicho fin.
2. Los capítulos con un número de miembros superior a mil (1,000) asociados, podrán realizar sus reuniones con la asistencia del 10% de sus asociados hábiles, siempre que este número no sea inferior a doscientos (200) asociados, debidamente registrados en la plataforma tecnológica dispuesta para dicho fin.
3. Si aún no se lograra el cuórum, se hará una nueva convocatoria, que fijará la Reunión Capitular presencial de participación virtual para una fecha no anterior a los ocho (8) días calendarios siguientes; en esta segunda fecha la Reunión Capitular presencial de participación virtual se realizará con los asociados que se registren, siempre y cuando el cuórum no sea inferior al número de Delegados que deben elegirse.

ARTÍCULO 11: La Junta de Directores tratará en la Reunión Capitular presencial de participación virtual los asuntos siguientes:

1. Modificación de Estatuto.
2. Informes de los Estados Financieros.
3. Informe de la Gestión de los Cuerpos Directivos.
4. Las resoluciones que se presentarán a la Asamblea por Delegados presencial de participación virtual.
5. Las capitalizaciones extraordinarias.
6. El presupuesto de ingresos y gastos y el plan de inversión.
7. Asuntos relacionados con la gestión socioeconómica de la organización.
8. Elección y juramentación de los Delegados de participación virtual.
9. Elección por medios virtuales del Coordinador y Subcoordinador del Capítulo.
10. Distribución del excedente.

ARTÍCULO 12: En la Reunión Capitular presencial de participación virtual los Asociados podrán presentar recomendaciones o resoluciones para su consideración y posterior presentación a la Asamblea por Delegados presencial de participación virtual, siempre y cuando no contravenga la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO IV SOBRE LA PRESENTACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES

ARTÍCULO 13: En la memoria que se pone a disposición de los Asociados, al menos ocho (8) días antes de la Reunión Capitular presencial de participación virtual, estarán contemplados todos los informes que se presentarán a la Asamblea por Delegados de participación virtual de la Cooperativa.

ARTÍCULO 14: Estos informes, en las Reuniones Capitulares presenciales de participación virtual, serán presentados mediante métodos audiovisuales:

1. Los informes de la memoria serán presentados en su totalidad de forma virtual.
2. Dichos informes sólo serán presentados; de ser necesario, los mismos podrán recibir ampliaciones.
3. Entiéndase por ampliación, que los Asociados del Capítulo podrán solicitar aclaración o justificación de las informaciones presentadas, aspectos éstos que podrán ser respondidos por cualquier Directivo o Administrativo de COOPEDUC, R.L. que el Presidente designe.
4. En la ampliación de los informes podrán participar de forma virtual todos los Asociados del Capítulo, quienes deberán solicitar su turno, y luego, decir su nombre completo y número de Asociado. Cada Asociado del Capítulo podrá participar hasta dos (2) veces sobre el informe, pero sus intervenciones deberán limitarse a tres (3) minutos en ambos casos.
5. Cuando no se solicita ampliación por parte de los Asociados del Capítulo en la consideración de un informe, el Presidente deberá señalar el pase a los otros puntos del orden del día.

CAPÍTULO V SOBRE LA PRESENTACIÓN Y RECOMENDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESO Y GASTOS

ARTÍCULO 15: El Tesorero de la Cooperativa, el Gerente General o las personas que designen, presentarán el presupuesto de ingresos y gastos en forma global. No será sometido a votación en la Reunión Capitular presencial de participación virtual.

ARTÍCULO 16: Una vez realizada la presentación del presupuesto, el Presidente del debate anunciará la terminación de la misma.

ARTÍCULO 17: El presupuesto sólo será presentado en las Reuniones Capitulares presenciales de participación virtual; las preguntas y ampliaciones se harán en la Asamblea por Delegados presencial de participación virtual.

“Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas”

CAPÍTULO VI SOBRE LA PRESENTACIÓN DE RESOLUCIONES

ARTÍCULO 18: Las resoluciones emanadas de la Junta de Directores sólo serán presentadas a las Reuniones Capitulares presenciales de participación virtual, pero no serán sometidas a votación, sino en la Asamblea por Delegados presencial de participación virtual.

ARTÍCULO 19: En las Reuniones Capitulares presenciales de participación virtual, se podrán presentar resoluciones de la manera siguiente:

Resoluciones de Cumplimiento: Estas resoluciones serán de carácter obligatorio; es decir, de estricto cumplimiento para todos los Asociados. Deben ser presentadas en las Reuniones Capitulares presenciales de participación virtual; debidamente sustentadas por la Junta de Directores o por 10 Asociados proponentes, posteriormente serán presentadas ante la Asamblea por Delegados presencial de participación virtual y serán sometidas a votación virtual. Las mismas deberán tener como fundamento legal lo establecido en la Ley 17, Artículo 43 que desarrolla la competencia exclusiva de la Asamblea.

Resoluciones de Estudio de Proyectos y Otros: Estas resoluciones serán presentadas a la Junta de Directores por un mínimo de 10 Asociados. Las mismas podrán ser sustentadas en las Reuniones Capitulares presenciales de participación virtual, y posteriormente en la Asamblea por Delegados presencial de participación virtual. Tomando en cuenta que se trata de resoluciones de estudio, estas no serán sometidas a votación. Su tenor será la solicitud de estudio de factibilidad de proyectos de mejora a los servicios, beneficios e incentivos que brinde COOPEDUC, R.L., tales como ahorros, préstamos, tarjetas, Fondo de Bienestar Social, capacitaciones; entre otros.

Resolución de Recomendación: Estas resoluciones se basarán en situaciones especiales que afecten a, por lo menos 10 Asociados, los cuales respaldarán dicha Resolución. Deberán ser presentadas a la Comisión en las Reuniones Capitulares de participación virtual, podrán ser sustentadas por un proponente, de ser necesario, y deberá cumplir el tiempo que establece los aspectos parlamentarios.

ARTÍCULO 20: Todo proponente de una resolución deberá solicitar su turno para la participación en modalidad virtual, decir su nombre completo y su número de Asociado, y se registrará de acuerdo con las normas parlamentarias.

ARTÍCULO 21: En la discusión de las resoluciones pueden participar todos los Asociados del Capítulo, los cuales deberán solicitar su turno para la participación en modalidad virtual, decir su nombre completo y número de Asociado. Cada Asociado puede participar hasta dos (2) veces sobre la resolución presentada, pero sus intervenciones deben limitarse a tres (3) minutos en ambos casos.

ARTÍCULO 22: Cuando el Presidente del debate considere que la sala está lo suficientemente ilustrada, comunicará que la resolución deberá ser votada de forma virtual en la Asamblea por Delegados presencial de participación virtual.

ARTÍCULO 23: Las resoluciones serán acogidas, siempre y cuando estén respaldadas por un mínimo de diez (10) Asociados del Capítulo, y se ajusten a lo establecido en el Artículo N°43 de la Ley N°17, que desarrolla el tema de competencia exclusiva de la Asamblea.

CAPÍTULO VII SOBRE LA PRESENTACIÓN DE SITUACIONES PERSONALES

ARTÍCULO 24: Las recomendaciones o situaciones que se hagan a título personal, serán canalizadas a través de la Gerencia General para proceder a su atención y posterior respuesta por el equipo técnico asignado.

ARTÍCULO 25: En las Reuniones Capitulares presenciales de participación virtual y Asamblea por Delegados presencial de participación virtual se presentará después del acto protocolar, un equipo técnico conformado por el (la) Subgerente (a) General, Jefe (a) de Planificación y Controles, Jefe (a) de Bienestar Social y un (a) Administrador (a) de Sucursal, para que los Asociados de tener una situación especial, se les pueda aclarar inmediatamente.

Los Asociados que participen en las Reuniones Capitulares presenciales de participación virtual, recibirán a través de herramientas tecnológicas la Convocatoria que contiene, una guía para la presentación de resoluciones de cumplimiento, resoluciones de estudio de proyectos y otros, resoluciones de recomendaciones y situaciones personales. La Junta de Directores hará docencia sobre la materia.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27: Los Coordinadores de los Capítulos y el Comité de Educación brindarán información a los Asociados de los resultados de las Asambleas por Delegados presencial de participación virtual, mediante boletines informativos, seminarios y medios de comunicación.

ARTÍCULO 28: El enlace de la Junta de Directores ante los Delegados será el Coordinador del Capítulo y este a su vez podrá apoyarse en el Subcoordinador o en algunos Delegados, cuando se realicen actividades especiales o distribución de información, bajo la autorización de la Junta de Directores o en su defecto de la Presidencia de la Cooperativa.

CAPÍTULO IX INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES A DELEGADOS

No aplica para esta Reunión Capítular N°22 ni Asamblea por Delegados N°48, atendiendo las disposiciones emitidas por el IPACOOOP a través de comunicado fechado 15 de enero de 2021)

ARTÍCULO 30: Los Delegados deberán ser electos para cada Asamblea, previamente, en la reunión del Capítulo por sus Asociados hábiles, mediante el procedimiento establecido en el artículo N°49 de este reglamento, indistintamente sea modalidad presencial o virtual.

ARTÍCULO 31: El período de los Delegados será de un (1) año, salvo que sean escogidos miembros de algún cuerpo directivo en la Asamblea por Delegados presencial de participación virtual, circunstancia esta que prolongaría la condición de Delegado hasta que finalice su período como Directivo. La Cooperativa les reconocerá los gastos que incurran de acuerdo con la reglamentación que se dicte al respecto.

ARTÍCULO 32: La Junta de Directores integrará una Comisión, la cual organizará el proceso de elecciones virtuales para Delegados, desde su convocatoria hasta la proclamación de la misma. En la Comisión no participará ningún asociado que aspire a ser candidato.

ARTÍCULO 33: La Comisión de Elecciones Virtuales para Delegados tendrá los objetivos siguientes:

1. Procurar la mayor participación de los Asociados en la elección de los candidatos a Delegados.
2. Velar para que cada Asociado que participe en la Reunión Capítular presencial de participación virtual, haga uso del derecho legítimo de elegir y ser elegido.
3. Velar que el proceso eleccionario virtual se desarrolle en fiel y estricto cumplimiento con la Ley Cooperativa, el Estatuto y este Reglamento.
4. Garantizar que el proceso eleccionario virtual se desarrolle democráticamente con honradez, transparencia, libertad, pureza, eficacia y discreción de sus miembros.

ARTÍCULO 34: La Comisión de Elecciones Virtuales de la Cooperativa estará integrada por dos (2) miembros de la Junta de Directores, quienes ocuparán el cargo de Coordinador y Subcoordinador, un (1) representante voluntario de los Asociados registrados en la Reunión Capitular presencial de participación virtual, quien no podrá ser candidato a Delegado. Esta Comisión estará acompañada de un miembro de la Junta de Vigilancia en calidad de observador.

ARTÍCULO 35: La Comisión de Elecciones Virtuales se instalará dos (2) meses antes de la Asamblea por Delegados de participación virtual, para cumplir con los objetivos, funciones y demás atribuciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 36: (No aplica para esta Reunión Capitular No. 22 ni Asamblea por Delegados No. 48, atendiendo las disposiciones emitidas por el IPACOOOP a través de comunicado fechado 15 de enero de 2021)

CAPÍTULO X ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 37: La Comisión de Elecciones Virtuales tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

1. Coordinar el proceso eleccionario virtual para la selección de los candidatos a Delegados desde su declaración de apertura hasta su conclusión.
2. Planificar y ejecutar actividades y acciones necesarias para el normal desenvolvimiento del proceso eleccionario virtual.
3. Organizar todo lo relativo a la apertura del proceso eleccionario virtual, exigencias de requisitos para los candidatos, postulaciones, votaciones virtuales y cómputos de votos.
4. Divulgar oportunamente la cantidad de Delegados por Capítulos, mediante los medios más eficaces.
5. Proclamar a los elegidos para Delegados por Capítulos y preparar las credenciales.
6. Dejar constancia, mediante un acta, de los resultados finales de las elecciones virtuales.
7. Actuar con criterio de imparcialidad, independencia y objetividad en el ejercicio de su cargo. En caso de existir alguna inquietud por parte de los observadores, el Coordinador de la Comisión de Elecciones Virtuales tomará la decisión final.
8. Desempeñar otras atribuciones que le sean inherentes a su cargo, siempre y cuando no contravengan con la Ley Cooperativa, el Estatuto y este Reglamento.

ARTÍCULO 38: Para los efectos correspondientes, la Comisión de Elecciones Virtuales deberá presentar por escrito a la Reunión Capitular presencial de participación virtual, el nombre de los aspirantes a Delegados que cumplen con los requisitos, a fin de proceder a la elección virtual.

ARTÍCULO 39: La Comisión de Elecciones Virtuales proclamará a los Delegados electos y dejará constancia de los resultados finales, mediante acta presentada a través de la plataforma tecnológica dispuesta para las Reuniones Capitulares de participación virtual, el mismo día del escrutinio. Los Delegados deberán estar registrados y conectados en la plataforma dispuesta a fin de participar en el punto de juramentación, de lo contrario, quedarán inhabilitados por el término de dos (2) años a partir del momento en que se emita la Resolución por la Junta de Directores, la cual no deberá ser mayor de treinta (30) días calendario después de haberse realizado la Reunión Capitular presencial de participación virtual.

CAPÍTULO XI REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A DELEGADOS

ARTÍCULO 40: Los candidatos a Delegados deben tener y propugnar lo siguiente:

1. Desarrollar una activa participación y mantener una mente abierta al cambio.
2. Tener confianza en el Movimiento Cooperativo y mantener un espíritu de trabajo en equipo.
3. Mantener comunicación con otros Asociados y ser una persona comprometida con la integración.

ARTÍCULO 41: (No aplica para esta Reunión Capitular No. 22 ni Asamblea por Delegados No. 48, atendiendo las disposiciones emitidas por el IPACOOOP a través de comunicado fechado 15 de enero de 2021)

ARTÍCULO 42: (No aplica para esta Reunión Capitular No. 22 ni Asamblea por Delegados No. 48, atendiendo las disposiciones emitidas por el IPACOOOP a través de comunicado fechado 15 de enero de 2021)

ARTÍCULO 43: Para ser candidato a Delegados, el Asociado debe cumplir los requisitos siguientes:

1. Ser o haber sido servidor de la educación. Se considera que es o ha sido servidor de la educación, toda persona que labora o haya laborado en cualquier institución educativa, reconocida por el Ministerio de Educación, por la Universidad de Panamá o por las Leyes Especiales, por un período consecutivo no menor a dos (2) años, devengando un salario fijo y continuo y que tenga capacidad de descuento según la ley.
2. Tener tres (3) años, como mínimo, de ser Asociado de la Cooperativa.
3. No estar moroso en sus compromisos, tales como: aportaciones, cuotas u otros. Los asociados que no hayan pagado consecutivamente sus cuotas de aportación durante doce (12) meses hasta la fecha de la Reunión Capitular presencial de participación virtual se considerará moroso y no podrá ser elegido como Delegado.
4. No haber renunciado o haber sido separado de la Cooperativa o de alguno de sus estamentos, dentro del año inmediatamente anterior a su elección como Directivo, Delegado, Coordinador o Comisionado.
5. Estar dispuesto a participar de las sesiones de orientación para Delegados que brinde el Comité de Educación o la Cooperativa, ya sea en modalidad presencial o virtual.
6. Completar y enviar la documentación correspondiente.
7. Trabajar o residir en el Capítulo.

ARTÍCULO 44: Los aspirantes a Delegados que al momento hayan sido electos en sus Capítulos y no estaban morosos, pero posterior a esta fecha incurren en morosidad tendrán oportunidad por el término siguiente hasta tres (3) días antes de la Asamblea Ordinaria por Delegados presencial de participación virtual, para cubrir su morosidad, de hacerlo posterior a la fecha pierde la condición de Delegado y no podrá asistir a la Asamblea presencial por Delegados de participación virtual.

CAPÍTULO XII POSTULACIONES A DELEGADOS

ARTÍCULO 45: Los Delegados deberán ser electos para cada Asamblea por Delegados presencial por participación virtual, en la reunión previa de cada Capítulo por sus Asociados hábiles.

ARTÍCULO 46: Los Delegados que sean electos en los Cuerpos Directivos mantendrán la calidad de Delegados hasta que finalice su período como Directivos

ARTÍCULO 47: Para determinar el número de Delegados para la Asamblea por Delegados, la Cooperativa lo hará en base al número de Asociados hábiles.

ARTÍCULO 48: No podrán ser Delegados de un Capítulo, los colaboradores, ex colaboradores, Terceros y Ahorristas de COOPEDUC, R.L.

ARTÍCULO 49: (No aplica para esta Reunión Capitular No. 22 ni Asamblea por Delegados No. 48, atendiendo las disposiciones emitidas por el IPACOOOP a través de comunicado fechado 15 de enero de 2021)

CAPÍTULO XIII ELECCIÓN VIRTUAL Y PROCLAMACIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 50: Una vez terminado el proceso de elección virtual, la Comisión de Elecciones Virtuales proclamará a los Delegados electos, dejando constancia de los resultados finales, mediante un acta preparada para tales fines.

ARTÍCULO 51: La Presidencia enviará posteriormente, a través del correo electrónico registrado, las credenciales a los Delegados, donde conste que fue electo en Reunión Capitalar presencial de participación virtual.

ARTÍCULO 52: Las actas relativas a la elección virtual de Delegados deberán ser remitidas a la Junta de Vigilancia antes de la Asamblea por Delegados presencial de participación virtual.

ARTÍCULO 53: Después de proclamados los Delegados, el Presidente de la Junta de Directores, o quien lo represente, juramentará de forma virtual a los nuevos Delegados. A más tardar al día siguiente, las credenciales serán remitidas a cada Delegado a través del correo electrónico registrado.

ARTÍCULO 54: La Comisión de Elecciones Virtuales elaborará un informe final y completo de todo lo actuado y ejecutado por la Comisión, que será remitido a la Junta de Directores en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario para su evaluación.

CAPÍTULO XIV PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE DELEGADO

ARTÍCULO 55: La condición de Delegado se perderá por:

1. Inasistencia injustificada a la Asamblea por Delegados presencial de participación virtual.
2. Renuncia al cargo o a la Cooperativa.
3. Traslado a otro Capítulo durante el ejercicio socioeconómico.
4. Morosidad o inactividad.
5. Incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo.
6. Por tres (3) inasistencias consecutivas injustificadas a las actividades propias del Capítulo que desarrolle la Cooperativa, ya sea en modalidad presencial o virtual.
7. Incapacidad física o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo.
8. Expulsión de la Cooperativa.
9. Por no estar conectado en la plataforma tecnológica establecida al momento de la Juramentación virtual de los Delegados.
10. Por encontrarse ausente en la elección virtual de los Coordinadores, es decir, no estar conectado en la plataforma tecnológica establecida para este fin.
11. Por no asistir, sin causa justificada, a los Encuentros y Capacitación Especial para Delegados que la Junta de Directores aprueba, ya sea en modalidad presencial o virtual.
12. Divulgación de asuntos socioeconómicos que puedan afectar a la Cooperativa.

ARTÍCULO 56: La Junta de Directores remitirá al Asociado resolución de inhabilitación por incurrir en causa para la pérdida de la condición de Delegado, la cual no podrá ser mayor de treinta (30) días calendario a partir que se compruebe la falta incurrida por el Delegado.

ARTÍCULO 57: El Delegado afectado tiene derecho a Recurso de Reconsideración ante la Junta de Directores, dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de esta Resolución, lo cual debe sustentar en forma escrita.

CAPÍTULO XV FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 58: Son funciones y responsabilidades de los Delegados las siguientes:

1. Participar en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias presenciales o presenciales de participación virtual.
2. Apoyar las diferentes actividades que desarrolle la Cooperativa.
3. Sugerir, a través de los Coordinadores, acciones, proyectos y programas que beneficien su Capítulo o a la Cooperativa en general.
4. Elegir el Coordinador y Subcoordinador por votación directa por método virtual, quienes responderán a las políticas emanadas en la Asamblea por Delegados presencial de participación virtual
5. Designar los reemplazos de los miembros de las Coordinaciones del Capítulo que renuncien o sean separados de su cargo en votación virtual de la Reunión Capitular presencial de participación virtual.
6. Ejercer otras funciones que le asigne la Junta de Directores.
7. Participar en las Reuniones Capitulares presenciales de participación virtual.

CAPÍTULO XVI COORDINADOR Y SUBCOORDINADOR CAPITULAR VIGENCIA EN EL TIEMPO

ARTÍCULO 59: El Coordinador y Subcoordinador del Capítulo serán elegidos por los Delegados que asistan a la Reunión Capitular presencial de participación virtual, por un período de tres (3) años, y los mismos podrán reelegirse sólo por un período adicional consecutivo. Para aspirar nuevamente a ser Coordinador o Subcoordinador del Capítulo, Comisionado o cualquier otro cargo electivo de Asamblea por Delegados presencial de participación virtual, debe haber transcurrido por lo menos un (1) año de descanso. (Para el período 2021 aplicarán las disposiciones del IPACOOOP, por lo que será por dos años su período)

ARTÍCULO 60: El Coordinador o Subcoordinador que renuncie a tal cargo, no podrá aspirar a puesto Directivo sino después de transcurrido un (1) año posterior a la terminación de su período.

CAPÍTULO XVII FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL COORDINADOR Y SUBCOORDINADOR

ARTÍCULO 61: Son funciones del Coordinador las siguientes:

1. Servir de enlace entre los Asociados, Delegados, Directivos y Administrativos, en lo que se refiere a comunicación, transacciones y capacitación, emanadas por la Junta de Directores.
2. Orientar a los Asociados del Capítulo para que canalicen sus gestiones a través de las Sucursales, Agencias y Oficinas de COOPEDUC, R.L., correspondiente.
3. A solicitud del interesado, dar seguimiento a la comunicación, solicitudes u otras gestiones tramitadas por los Asociados ante la Cooperativa.
4. Recabar las informaciones y documentos que requiere la Cooperativa de sus Asociados Capitulares.
5. Coordinar y ejecutar las acciones, programas o actividades que determine la Cooperativa y las requeridas por el Capítulo, ya sean en modalidad presencial o virtual.
6. Presentar informes sobre las coordinaciones realizadas con las frecuencias siguientes:
 - a. Bimestral: Para su presentación de la reunión ordinaria de coordinadores aprobada por la Junta de Directores, ya sea en modalidad presencial o virtual.
 - b. Semestral: Para su presentación en el Primer Encuentro de Delegados del periodo socioeconómico y en los Consejos de Órganos de Gobierno (CODEGO), ya sea en modalidad presencial o virtual.
 - c. Anual: Se presentará en la reunión capitular al cierre del período socioeconómico, ya sea en modalidad presencial o virtual.
 - d. Adicional y de así requerirlo la Junta de Directores deberá presentar informes sobre temas específicos.

“Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas”

7. Representar y participar en las actividades, reuniones o eventos que le requiera la Junta de Directores, ya sea en modalidad presencial o virtual.
8. Solicitar a la Junta de Directores apoyo logístico a su gestión.
9. Desempeñar cualquier otra función pertinente al cargo o que le asigne la Junta de Directores.
10. Cada año, promover la postulación de miembros que pertenezcan a su respectivo Capítulo, como candidatos a la Orden Rosa Garcés.

ARTÍCULO 62: Las funciones del Subcoordinador serán:

1. Reemplazar al Coordinador en sus ausencias temporales.
2. Colaborar con el Coordinador en las gestiones que se le encomienden, relacionadas con la Cooperativa.
3. Desempeñar las tareas que le determine la Junta de Directores y todas las que sean inherentes al cargo.

CAPÍTULO XVIII ELECCIÓN VIRTUAL DE COORDINADORES

ARTÍCULO 63: La Comisión de Elecciones Virtuales coordinará la escogencia del Coordinador y Subcoordinador del Capítulo tendrá los objetivos siguientes:

1. Procurar la mayor participación de los Delegados en la elección virtual del Coordinador del Capítulo.
2. Velar para que cada Delegado que asiste a la Reunión Capítular de participación virtual, haga uso del derecho legítimo de elegir y ser elegido.
3. Velar que el proceso eleccionario virtual se desarrolle en fiel y estricto cumplimiento con la Ley Cooperativa, el Estatuto y con este Reglamento.
4. Garantizar que el proceso eleccionario virtual se desarrolle democráticamente con honradez, transparencia, libertad, pureza, eficacia y discreción de sus miembros.

CAPÍTULO XIX COMISIÓN DE ELECCIONES VIRTUALES PARA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A COORDINADOR

ARTÍCULO 64: La Comisión de Elecciones Virtuales de la Cooperativa estará integrada por dos (2) miembros de la Junta de Directores, Coordinador y Subcoordinador, un (1) representante voluntario de los registrados y conectados en la Reunión Capítular presencial de participación virtual.

ARTÍCULO 65: La Comisión de Elecciones Virtuales tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

1. Coordinar el proceso eleccionario virtual para la selección de los candidatos a Coordinador de Capítulo desde su declaración de apertura hasta su conclusión.
2. Planificar y ejecutar las actividades y acciones necesarias para el normal desenvolvimiento del proceso eleccionario virtual.
3. Organizar todo lo relativo a la apertura del proceso eleccionario virtual, las exigencias y los requisitos para los candidatos, postulaciones, votaciones virtuales y cómputos de votos.
4. Divulgar oportunamente las posiciones vacantes de los Capítulos, mediante los medios más eficaces.
5. Proclamar a los candidatos electos y autorizar las credenciales.
6. Dejar constancia, mediante acta, de los resultados finales de las elecciones virtuales.
7. Actuar con criterio de imparcialidad, independencia y objetividad en el ejercicio de su cargo. En caso de existir alguna inquietud por parte de los observadores, el Coordinador de la Comisión de Elecciones Virtuales. tomará la decisión final. 8. Desempeñar otras atribuciones que le sean inherentes a su cargo, siempre y cuando no contravengan con la Ley Cooperativa, el Estatuto y con este Reglamento.

ARTÍCULO 66: Los Coordinadores serán elegidos por los Delegados del Capítulo en la Reunión Capitulare presencial con participación virtual y los mismos podrán ser removidos por el mismo Capítulo en las situaciones siguientes:

1. Comprobada malversación de los fondos de COOPEDUC, R.L.
2. Apropiación indebida, robo o hurto.
3. Por actos inmorales.
4. Ineficiencia comprobada en el Capítulo en el cual fue elegido.
5. Reiterada violación a la Ley, el Decreto Reglamentario, Estatuto y Acuerdos de la Cooperativa.
6. Cuando suministre información o datos falsos a las autoridades competentes.
7. Morosidad con la Cooperativa.
8. Sustracción de documentos importantes y divulgación de información confidencial.

Hasta tanto el Capítulo tome una decisión, la Junta de Directores podrá ordenar la suspensión del cargo de Coordinador o Subcoordinador. El Coordinador o Subcoordinador suspendido tendrá hasta treinta (30) días después de haber recibido la Resolución de la Junta de Directores para solicitar el derecho a la reconsideración en el propio seno de la Junta de Directores. De no resolver su recurso, el mismo podrá apelar ante el Capítulo. Los recursos de reconsideración y apelación no suspenderán los actos y ejecuciones de la Junta de Directores, hasta tanto el Capítulo tome una decisión.

ARTÍCULO 67: La Comisión de Elecciones Virtuales proclamará a los candidatos electos y dejará constancia de los resultados finales, mediante acta en el recinto de la Reunión Capitulare presencial con participación virtual, el mismo día del escrutinio.

CAPÍTULO XX REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A COORDINADOR DE CAPÍTULO

ARTÍCULO 68: Para poder aspirar a Coordinador o Subcoordinador de Capítulo de la Cooperativa, el Delegado debe cumplir con los criterios de evaluación siguientes:

N°	Criterios de Evaluación	Puntaje Total										
1	Haber cursado el Diplomado impartido por COOPEDUC, R.L.	40%										
2	Presentar certificación (mínimo una) que ha recibido capacitación en cooperativismo; ya sea de COOPEDUC, R.L. u otras instituciones cooperativas.	10%										
3	Pertenecer a la Cooperativa y ser Asociado: <table border="1" style="margin-left: 20px;"><thead><tr><th>Años</th><th>Puntos</th></tr></thead><tbody><tr><td>5-10</td><td>10</td></tr><tr><td>11-15</td><td>15</td></tr><tr><td>16-20</td><td>20</td></tr><tr><td>21 en adelante</td><td>25</td></tr></tbody></table>	Años	Puntos	5-10	10	11-15	15	16-20	20	21 en adelante	25	25%
Años	Puntos											
5-10	10											
11-15	15											
16-20	20											
21 en adelante	25											
4	Participación como Delegados: <table border="1" style="margin-left: 20px;"><thead><tr><th>Años</th><th>Puntos</th></tr></thead><tbody><tr><td>1-3</td><td>10</td></tr><tr><td>4-7</td><td>15</td></tr><tr><td>8-11</td><td>20</td></tr><tr><td>12 en adelante</td><td>25</td></tr></tbody></table>	Años	Puntos	1-3	10	4-7	15	8-11	20	12 en adelante	25	25%
Años	Puntos											
1-3	10											
4-7	15											
8-11	20											
12 en adelante	25											
	TOTAL	100%										

La Junta de Directores y la Comisión de Elecciones Virtuales, solo podrá autorizar para Aspirar a Coordinador de Capítulo, a aquellos candidatos que obtengan como mínimo el 50% de este puntaje.

Adicionalmente, el Aspirante a Coordinador o Subcoordinador deberá comprobar su responsabilidad y buena moral de la manera siguiente:

1. No estar moroso en ninguna cuota de aportación, en letras mensuales de préstamos u otros compromisos financieros.
2. Los que tengan más de tres (3) años de haber ingresado a la Cooperativa y hayan recibido titulación del diplomado impartido en Coopeduc o presentar certificación donde muestre que ha recibido capacitación en materia cooperativa.
3. Los que comprueben un comportamiento moral y honesto.
4. Los que no desempeñen Cargos Directivos en otras organizaciones Cooperativas de primer grado.
5. Los que no tengan suspendidos algunos derechos o que se hayan declarado inhabilitados.
6. Que no hayan desempeñado cargo directivo como principal o suplente en dos períodos consecutivos, dentro del año inmediatamente anterior a su elección en COOPEDUC, R.L.

ARTÍCULO 69: Todo aspirante a Coordinador de Capítulo debe acogerse a la fecha señalada por la Comisión de Elecciones Virtuales, para dar inicio a su campaña publicitaria.

ARTÍCULO 70: La campaña publicitaria de los aspirantes a Coordinador de Capítulo debe basarse en lo siguiente:

1. Distribución de información en formato escrito o digital sobre la gestión cooperativa y profesional del aspirante, después de haber sido elegido Delegado.
2. Prohibición para distribuir objetos o artículos de promoción en Casa Matriz, Sucursales, en Reuniones Capitulares o en cualquier actividad social, cultural y deportiva de la Cooperativa, al igual que en medios masivos de comunicación (TV, radio, prensa, internet, entre otros).
3. Recomendaciones de propuestas razonables para el bienestar de la Cooperativa y el Asociado.
4. Que su acto publicitario no implique menoscabo o desprestigio de la imagen de la Cooperativa o en la persona de sus Directivos u otros candidatos.

ARTÍCULO 71: Cualquier Asociado aspirante que por sí mismo o por interpuesta persona viole el Reglamento de Elecciones Virtuales, se sancionará con su descalificación, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que contempla el Estatuto.

CAPÍTULO XXI PERFIL DEL CANDIDATO

ARTÍCULO 72: Los candidatos a Coordinador de Capítulo deben tener y propugnar lo siguiente:

1. Desarrollar una activa participación y mantener una disciplina para el cambio.
2. Tener confianza en el Movimiento Cooperativo y mantener un espíritu de trabajo en equipo.
3. Mantener comunicación con otros Asociados y ser una persona comprometida con la integración.
4. Guardar lealtad a los principios y reglamentos de la cooperativa.

CAPÍTULO XXII POSTULACIONES A COORDINADOR DE CAPÍTULO

ARTÍCULO 73: La comisión de elecciones virtuales informará de la vacante a Coordinador de Capítulo por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la Reunión de Capítulo presencial de participación virtual.

ARTÍCULO 74: Para llenar la vacante de Coordinador de Capítulo se aceptarán las postulaciones de candidatos que cumplan con los requisitos en este reglamento.

ARTÍCULO 75: La postulación para Coordinador de Capítulo se hará en forma individual.

“Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas”

ARTÍCULO 76: La postulación del candidato debe hacerse a través del formulario habilitado por COOPEDUC, R.L. en su sitio web: www.coopeduc.com

ARTÍCULO 77: En la Reunión Capitular presencial de participación virtual, cada candidato se presentará públicamente por un término máximo de un minuto.

ARTÍCULO 78: El período de postulaciones para Coordinador de Capítulo se realizará inmediatamente una vez termine la Reunión Capitular presencial de participación virtual.

ARTÍCULO 79: Después de concluido el período de postulaciones, la Comisión de Elecciones Virtuales iniciará las votaciones virtuales que deberán realizarse secretamente de la forma siguiente:

1. Se hará el voto virtual a través de la plataforma tecnológica que se indique.
2. La Comisión de Elecciones Virtuales verificará el número de votos virtuales emitidos contra la lista de Delegados registrados; de superar la cantidad de votos virtuales el total de registrados, se eliminará la diferencia al azar.
3. En caso de existir alguna inquietud por parte de los observadores, el Coordinador de la Comisión de Elecciones Virtuales tomará la decisión final.

ARTÍCULO 80: Cada candidato a Coordinador de Capítulo tendrá derecho a nombrar un representante ante la Comisión de Elecciones Virtuales. para el escrutinio. Este representante actuará como observador y no podrá interferir u obstaculizar la labor escrutadora de la Comisión de Elecciones Virtuales.

ARTÍCULO 81: El candidato a Coordinador de Capítulo que obtenga el mayor número de votos virtuales, será seleccionado como Coordinador y el segundo que mayor votos virtuales obtenga será el Subcoordinador. En caso de empate, el Presidente(a) de la Junta de Directores o quien lo represente en la Reunión Capitular presencial de participación virtual emitirá el voto decisivo para determinar el Coordinador y Subcoordinador del Capítulo.

CAPÍTULO XXIII PROCLAMACIONES

ARTÍCULO 82: Una vez terminado el recuento de los votos virtuales, la Comisión de Elecciones Virtuales. proclamará a los candidatos electos, dejando constancia de los resultados finales, mediante un acta preparada para tales fines.

ARTÍCULO 83: Le corresponderá al Presidente de la Junta de Directores, o quien lo represente, remitir a través de correo electrónico al Coordinador y Subcoordinador, según el caso, donde conste que fue electo por vía de Reunión Capitular presencial de participación virtual, a más tardar al día siguiente.

ARTÍCULO 84: El Presidente de la Junta de Directores, o quien lo represente, juramentará de forma virtual al nuevo Coordinador y Subcoordinador del Capítulo. Las credenciales serán remitidas a través del correo electrónico registrado, hasta un día después.

ARTÍCULO 85: La Comisión de Elecciones Virtuales elaborará un informe final y completo de todo lo actuado y ejecutado por la Comisión, que será remitido a la Junta de Directores en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario para su evaluación.

CAPÍTULO XXIV SANCIONES Y OTRAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 86: Por mayoría de los miembros de la Junta de Directores podrán ordenar la suspensión del cargo a los Coordinadores y Subcoordinadores de los Capítulos, hasta tanto la Reunión Capitular ya sea en modalidad presencial o modalidad virtual, lo decida, en las situaciones siguientes:

“Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas”

1. Comprobada malversación de fondos de la Cooperativa.
2. Apropiación indebida, robo o hurto y daños al patrimonio de la organización.
3. Por actos inmorales.
4. Ineficiencia comprobada en el cuerpo directivo para el cual fue elegido.
5. Reiteradas violaciones a la Ley, al Decreto Reglamentario, al Estatuto, a los Reglamentos Internos y Acuerdos.
6. Cuando proporcione información o datos falsos a las autoridades competentes.
7. Morosidad con la Cooperativa.
8. Sustracción de documentos importantes y divulgación de información confidencial.
9. Por haber incurrido en cualquiera de las causales que contempla el Estatuto y este Reglamento. El Coordinador o Subcoordinador suspendido tendrá hasta treinta (30) días después de haber recibido la Resolución de la Junta Directiva para solicitar el derecho a la reconsideración en el propio seno de la Junta de Directores. De no resolver su recurso, el mismo podrá apelar ante la Reunión Capitulativa presencial de participación virtual.

Los recursos de reconsideración y apelación no suspenderán los actos y ejecuciones de la Junta de Directores y otros órganos.

ARTÍCULO 87: El Coordinador o Subcoordinador no podrá dedicarse, por propia cuenta o para otros, a actividades de ahorro, préstamo u otros servicios que la Cooperativa preste a sus Asociados.

CAPÍTULO XV GASTOS EN QUE INCURRAN LOS DELEGADOS O COORDINADORES DE CAPÍTULOS

ARTÍCULO 88: Los miembros de la Reunión Capitulativa presencial de participación virtual o Coordinadores Capitulares prestarán sus servicios de manera gratuita. Sin embargo, sus gastos serán retribuidos cuando asistan a la Asamblea por Delegados presencial de participación virtual, y en representación de la Cooperativa a reuniones o eventos especiales, de acuerdo al Reglamento de Viáticos vigente en la Cooperativa, previa autorización de la Junta de Directores.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 89: Los asuntos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta de Directores, de acuerdo a la Ley Cooperativa, el Estatuto, su Reglamentación y disposiciones internas.

CAPÍTULO XVII ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 90: El presente reglamento tendrá su ámbito de aplicación en cualquier lugar donde existan Capítulos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 91: Las modificaciones, interpretación y cumplimiento de este reglamento es facultad de la Junta de Directores de COOPEDUC, R.L., podrá solicitar la colaboración y opinión de los Coordinadores de Capítulos y los Delegados.

ARTÍCULO 92: Este reglamento fue modificado en la Reunión N°3- 2009 de la Junta de Directores del 19 de febrero del 2009; en la Reunión N°24-2014 del 24 de octubre de 2014, en la Reunión N°15- 2015 del 16 de julio de 2015, el 15 de septiembre de 2016, en la reunión N°15-2016 de la Junta de Directores, en la Reunión N°19- 2017 de la Junta de Directores del 28 de septiembre de 2017 y en la Reunión N°22-2020 de la Junta de Directores del 10 de diciembre 2020.

Mgter. Celsa Rios de Garibaldi
Presidenta de la Junta de Directores

Profa. Argelis Alina Carrillo
Secretaria de la Junta de Directores

“Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas”